



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER YEPES ARANGO
DEMANDADO	CARLOS ENRIQUE LOAIZA MONSALVE
RADICADO	050013103009-2020-00198-00
ASUNTO	-INCOPRORA SOLICITUD DE NULIDAD Y REITERACIÓN -RECONOCE PERSONERIA -TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE -ORDENA DAR TRASLADO DE LA NULIDAD

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1-. Se incorpora al expediente la SOLICITUD DE NULIDAD y sus reiteraciones, elevada por el profesional en derecho JUAN DAVID VARGAS BEDOYA con T.P. 212.803 del C. S. de la J. (ver archivos 08.-09.3.,11.-11.4.,12.-13.4.), a quien se le reconoce personería para representar los intereses del señor CARLOS ENRIQUE LOAIZA MONSALVE, en los términos del poder conferido.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte actora no había aportado prueba del envió del auto admisorio al señor Loaliza Monsalve, para tenerlo notificado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; se tendrá al señor CARLOS ENRIQUE LOAIZA MONSALVE notificado por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia, consecuencia legal prevista en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso.

Adviértase que, el término de traslado para responder la demanda, solo iniciará a correr, **a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la resuelva**, en voces de la normativa en cita, inciso final.

2-. Respecto de la solicitud obrante en el plenario archivo 10., por medio del cual la parte demandante solicita impulso del proceso, al considerar positivo y evacuado el trámite de la notificación a su contraparte, solo será posible atender aquella solicitud, una vez se resuelva sobre la nulidad rogada por el polo demandado.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

3-. Conforme a lo expuesto, se ordenará por la secretaria del Despacho, correr traslado del escrito de nulidad visible en los archivos 08 a 08.2, dado que no existe constancia de que el demandado a través de su apoderado haya surtido el mismo como lo dispone el decreto 806 de 2020 del Min Justicia.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHRQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdf6087df5780655b6c4a597603af85f70a2106fd7f306c08b74e98aa1f874f**

Documento generado en 15/03/2021 07:57:11 AM